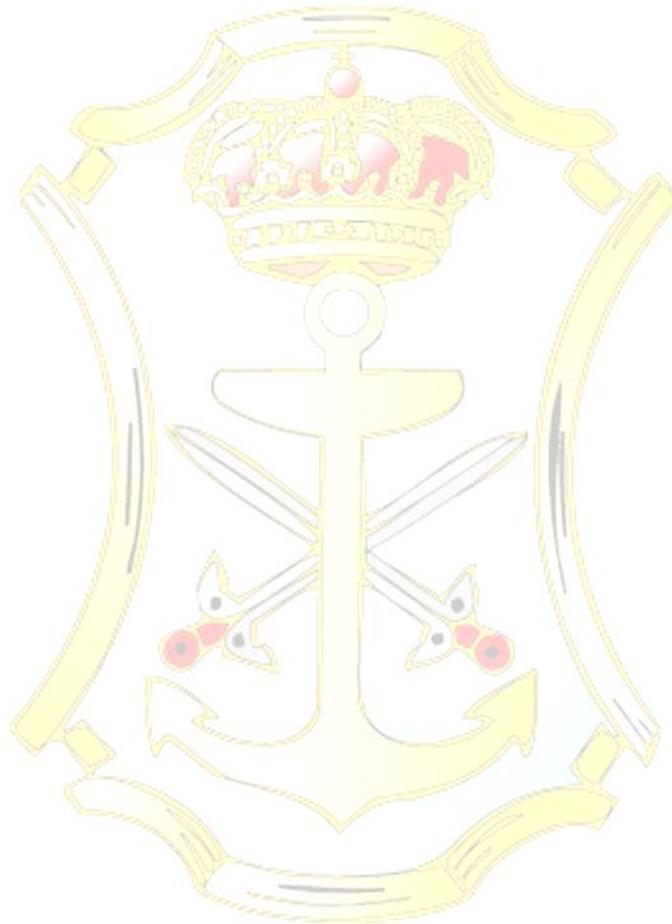


REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



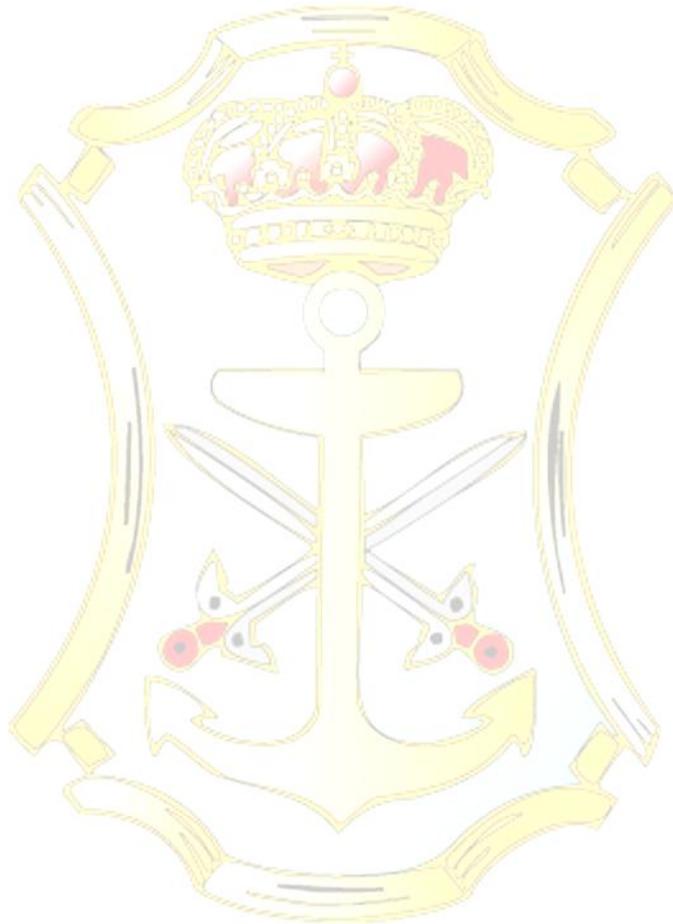
Excmo. Ayuntamiento de Nerja

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE NERJA

[



CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA
Código de Centro 29 710013, ORDEN 11 de ENERO de 1999, BOJA núm. 24



Excmo. Ayuntamiento de Nerja



EXPOSICION DE MOTIVOS

La E.M.U. (Asociación Internacional de Escuelas de Música) define las Escuelas de Música como "instituciones para niños, jóvenes y adultos, en las que se ofrece al estudiante, junto con enseñanzas instrumentales, vocales y teóricas, la posibilidad de hacer música colectivamente en orquestas, coros y otras agrupaciones, y en las que el estudiante con especial talento e interés puede prepararse para unos estudios profesionales".

La Escuela Municipal de Música y Danza, dependiente de la Concejalía de Educación y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, es un centro dedicado a la enseñanza de la música y la danza, cuya finalidades son:

- potenciar la actividad musical en el municipio
- completar la formación personal de los niños, niñas, jóvenes y adultos de nuestra ciudad
- Cubrir los espacios de las enseñanzas musicales con carácter aficionado y de orientación profesional
- Dotar de la formación adecuada a aquellos que por su especial talento o vocación deseen acceder a las enseñanzas regladas.

La Escuela se creó al amparo del Decreto del Parlamento de Andalucía 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, y el contenido del presente Reglamento emana de lo recogido en el mencionado Decreto.

Este reglamento es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas, que son de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que participan en la actividad de la Escuela.

El Ayuntamiento de Nerja se compromete a que continúe funcionando esta Escuela, en las condiciones necesarias para el desarrollo de su labor. Este compromiso se materializa en:

- Dotación presupuestaria y de infraestructura.
- Seguimiento de la calidad de la enseñanza y acuerdos para la realización de actividades concertadas y organizadas con el Ayuntamiento.



TITULO I PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

CAPITULO 1. FINALIDADES DE LA ESCUELA

Art. 1º. Las Finalidades son las ideas y principios de la Escuela Municipal de Música y Danza, y de ellas saldrán las líneas generales que orientarán los principios metodológicos y normas de la educación musical en el Centro.

Art. 2º. Estas finalidades son:

- 1.- Desarrollar en niños, niñas, jóvenes y adultos de Nerja el interés por la música. Que los alumnos/as aprendan a conocer, entender y amar la música; adquiriendo una serie de conocimientos que le sirvan para su formación como persona.
- 2.- Desarrollar el interés por la práctica instrumental y vocal. Mediante la adquisición de los conocimientos y procedimientos necesario para utilizar adecuadamente instrumentos musicales y vocales, garantizando una formación musical de calidad.
- 3.- Fomentar la creación y participación en agrupaciones como elemento de solidaridad entre las personas. Potenciando actividades que permitan crear agrupaciones musicales con diferentes características:
 - Agrupaciones musicales
 - Coros: Infantiles, jóvenes y adultos
 - Orquestas
 - Grupos instrumentales
- 4.- Ofrecer a la población de Nerja un amplio campo de actividades musicales para todas las edades y grupos sociales. A través de actividades generadas por la propia Escuela. Actividades en colaboración con otros grupos musicales de la localidad o fuera de ésta.

CAPITULO 2. OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO

Art. 3º. Los objetivos generales del Centro son:

- Fomentar desde edades tempranas el aprendizaje de la música.
- Apreciar la música como lenguaje artístico y medio de expresión de las personas.
- Ofrecer una enseñanza musical e instrumental.
- Adquirir técnicas de estudio que permitan la autonomía en el trabajo.
- Fomentar en los alumno/as el interés por la creación de agrupaciones y la participación en las ya existentes (Banda, Coral, etc.).
- Organizar actuaciones públicas y fomentar la participación en actividades musicales.
- Hacer llegar la música a todas las edades y sectores de la sociedad de Nerja y de la comarca.



TITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 4º. Los órganos de gobierno del Centro son: El Consejo de Dirección, el/la director/a, el/la Jefe/a de Estudios y el Claustro de profesores y profesoras.

CAPITULO 1. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 5º. Es el órgano colegiado más importante del centro, teniendo sus decisiones un carácter ejecutivo en las diferentes cuestiones que tengan atribuidas en este reglamento.

Art. 6º. Estará compuesto por los siguientes miembros:

El/la Presidente/a: El/la Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue

El/la Funcionario/a de Cultura de mayor rango

El/la Concejal/a de Educación y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Un representante elegido por los padres y madres de los alumno/as, cuando éstos constituyan una Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as

Art. 7º. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elegir al/a la director/a, a propuesta del/de la Presidente/a
- 2.- Nombrar directores/as de las agrupaciones, profesores y profesoras y jefe/a de estudios a propuesta del/de la Director/a.
- 3.- Nombrar al resto del personal a propuesta del/de la Director/a.
- 4.- Decidir sobre la admisión de alumno/as, con sujeción estricta a lo que establecen las finalidades del Centro y los objetivos que las desarrollan.
- 5.- Resolver los conflictos e imponer sanciones en materia de disciplina de alumno/as, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de éstos.
- 6.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del centro.
- 7.- Aprobar y evaluar la programación general del centro, que con carácter anual elabore el/la directora/a del centro (Plan de Centro).
- 8.- Establecer los criterios de participación del centro en actividades culturales, creativas, así como en acciones asistenciales a las cuales el centro pueda prestar su colaboración.
- 9.- Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- 11.- Promover la renovación de las instalaciones y equipos de la Escuela.
- 12.- Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos.
- 13.- Aprobar la memoria final de curso.
- 14.- Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los aspectos correspondientes a reglamentos orgánicos.

Excmo. Ayuntamiento de Nerja



CAPITULO 2. EL/LA DIRECTOR/A

Art. 8º. Estará encargado de supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 9º. Será de su competencia:

- 1.- Representar oficialmente a la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja.
- 2.- Orientar la coordinación didáctica, y cumplir y hacer cumplir las leyes y las normas vigentes y velar por su correcta aplicación en el centro.
- 3.- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro.
- 4.- Elaborar con carácter anual la Programación General del centro conjuntamente con el equipo directivo y la participación del Claustro de profesores y profesoras.
- 5.- Proponer al Consejo de Dirección la contratación del personal eventual del Centro.
- 6.- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos del centro.
- 7.- Velar por la adecuada gestión y racionalización presupuestaria.
- 8.- Gestionar ante el Ayuntamiento y los servicios competentes, la dotación de recursos, materiales y personales del centro.
- 9.- Visar las certificaciones y los documentos oficiales del centro.
- 10.- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- 11.- Nombrar al profesorado para las especialidades, seminarios y agrupaciones en la forma más conveniente para el proceso enseñanza aprendizaje.
- 12.- Controlar la asistencia del profesorado y el régimen general de los alumno/as, mediante informe, velando por la armonía de las relaciones interpersonales.
- 13.- Estar informado de todo lo que ocurra en el Centro y ser consultado para cualquier gestión que se haya de realizar, tanto personal como material.
- 14.- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- 15.- Cuantas otras competencias le atribuya, el Consejo de Dirección, a lo largo del curso.
16. – Realizar las funciones de Secretario de la Escuela, lo que supone:
 - La gestión de la actividad administrativa y económica del Centro, velar por su ordenación, unidad y eficacia.
 - Disponer los materiales y recursos y proporcionar toda la infraestructura que permita la realización de la labor docente en las mejores condiciones posibles.
 - Ejercer la secretaría de las reuniones que celebren los correspondientes órganos colegiados y levantar las actas
 - Planificar y ordenar las tareas administrativas de la Secretaría y señalar las prioridades de la gestión atendiendo al calendario escolar y a la programación general del centro.
 - Extender las certificaciones y los documentos oficiales del centro.
 - Formular y mantener actualizado el inventario general del centro. Formulando un informe periódico.
 - Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión administrativa del proceso matriculador.
 - Custodiar los libros y los archivos del centro y asegurar la unidad documental de los registros y expedientes académicos de los alumno/as, velando porque estén completos y diligenciados de acuerdo con la normativa vigente.



CAPITULO 3. EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Art. 10º. Será nombrado por el Consejo de Dirección, a propuesta del/de la Director/a. Serán competencia del/la Jefe/a de Estudios:

1. Ejercer, por delegación del/de la Director/a y bajo su autoridad, el control del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Facilitar a los órganos superiores toda aquella información que se requiera sobre asuntos docentes.
3. Coordinar y elaborar con la Dirección, la ejecución de la programación anual, la Memoria Anual, el D.C.B. (Diseño Curricular Base), el Proyecto Curricular del Centro, así como en toda colaboración relativa a proyectos docentes que se requiriesen.
4. Elaborar, en colaboración con el/la Director/a y previa consulta con los profesores y profesoras, los horarios académicos del alumnado y profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como velar por su estricto cumplimiento.
5. Coordinar las actividades de los profesores y profesoras en todo lo relacionado con el ámbito académico, así como velar por el cumplimiento de las actividades complementarias.
6. Fomentar la participación del alumnado en todas aquellas actividades que sean propias de la Escuela, así como aquellas que sean programación de la Concejalía de Cultura y que por su interés complementen el Proyecto de la Escuela.
7. Confeccionar el calendario de exámenes del curso escolar.
8. Elaborar los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos y las alumnas, previa consulta del profesorado afectado.
9. Cualquier otra función que le pueda encomendar la dirección dentro de su ámbito de competencia.

CAPITULO 4. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS

Art. 11º. Es el órgano propio de la participación de éstos en el centro, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Art. 12º. Estará presidido por el/la Director/a y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicio el centro.

Art. 13º. Son competencia del claustro de profesores y profesoras:

1. Formular a la Dirección de centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
2. Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo del Centro y la Programación General de Centro.
3. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
4. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.



5. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

CAPITULO 5. REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y SUSTITUCIONES

Art. 14º. Los órganos colegiados deberán reunirse:

- a.- Al principio y fin de curso.
- b.- Una vez cada trimestre.
- c.- Siempre que sean convocadas por el/la Director/a del centro.
- d.- A iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los componentes.

Art. 15º. En cualquier caso, las reuniones serán acordadas y notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

El orden del día se fijará por el/la Director/a, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

Las reuniones serán siempre fuera del horario lectivo.

TITULO III LOS RECURSOS HUMANOS

CAPITULO 1. EL PROFESORADO

Art. 16º. Los profesores y profesoras tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Formar parte del claustro y asistir a sus reuniones.
- 2.- Asistencia puntual al centro, debiendo justificar su incumplimiento, cuando su ausencia sea debida a enfermedad u otra causa justificable.
- 3.- Las clases no se pueden cambiar mediante recuperación, excepto cuando sean por causas debidamente justificadas.
- 4.- Será responsable del alumnado a su cargo durante todo el horario escolar.
- 5.- Llevar a cabo una evaluación continua, notificando a la familia el resultado de las tres sesiones correspondientes, según calendario establecido: Navidad, Semana Santa y Fin de Curso
- 6.- Participar en los proyectos y actividades que se organicen.
- 7.- Cumplir el Reglamento de Organización en la medida en que le afecte.
- 8.- Velar por que se mantenga en perfecto estado el material y los instrumentos a su cargo.
- 9.- Mantener con los alumno y alumnas, y padres y madres un clima de colaboración realizando con ellos reuniones periódicas.
- 10.- No salir del aula en horas de clase.
- 11.- No recibir visita en horas de clase.
- 12.- No utilizar el teléfono móvil ni tenerlo conectado en horas de clase.
- 13.- No salir del Centro fuera de la hora de descanso estipulada en el Horario.
- 14.- Obligación de firma la hora de entrada y de salida en el parte de incidencias.

Art. 17º. Igualmente cuenta con los siguientes derechos:

- 1.- Se les garantiza el derecho a reunión, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de



- las actividades docentes y que se le comunique al/a la directora/a con la antelación debida.
- 2.- Se le garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra teniendo como límite la Constitución, las Leyes vigentes y la Finalidades del centro.
 - 3.- Respeto a la integridad del profesor.

CAPITULO 2. LOS PADRES Y MADRES

Art. 18º. Todos los padres y madres o tutores del alumnado matriculado en este Centro, deben de aceptar y conocer las Finalidades y el Reglamento de Organización Centro.

Art. 19º. Tienen derecho a ejercer su participación en el Consejo de Dirección del mismo, eligiendo a su representante.

Art. 20º. Son derechos y obligaciones de los padres y madres o tutores:

2. - Colaborar con la labor educativa del centro y de una manera especial en las actividades complementarias.
- 4.- Respetar y ayudar a los profesores y profesoras para que sus hijos e hijas cumplan el Reglamento del Centro.
- 5.- Formar parte activa en las reuniones y entrevistas a las que se les cite.
- 6.- Preocuparse de que sus hijos e hijas asistan al centro puntualmente y con el debido aseo.
- 7.- Justificar las ausencias de sus hijos/as a clase y a las actividades complementarias.
8. - Proporcionar a sus hijos/as el material necesario para que la labor educativa sea eficiente.
- 9.- Respetar el horario de visitas al/a la directora/a y tutores.
- 10.- Recibir la información periódica del proceso educativo de sus hijos/as y de la marcha general del centro, de forma colectiva cada trimestre y de forma individual mediante cita concertada, que será solicitada por escrito al/a la Jefe/a de Estudios.

CAPITULO 3. LOS ALUMNO/AS

Art. 21º. Todo/a residente en la ciudad tiene derecho a ser admitido/a en la Escuela Municipal de Música y Danza de Nerja, siempre que cumpla el Ideario y las condiciones establecidas para el acceso al Centro y existan plazas disponibles.

Art. 22º. En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho por razones de lengua, raza, creencia, nacionalidad o situación económico-social.

Art. 23º. El hecho de matricularse o estar matriculado en esta Escuela de Música supone una aceptación de las Finalidades y del Reglamento de este Centro.

Art. 24º. Los alumno/as tienen derecho a recibir:

1. Una formación que asegure el pleno desarrollo de sus capacidades y de su personalidad.
2. Formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
3. Adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo individual y colectivas.
4. Formación artística e intelectual de acuerdo con sus propios gustos y con las ofertas del



CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Código de Centro 29 710013, ORDEN 11 de ENERO de 1999, BOJA núm. 24

Centro.

5. Preparación para participar activamente en las agrupaciones dependientes de la Escuela y participar en la vida cultural de nuestra ciudad.
6. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
7. Participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.
8. Igualdad de oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
9. No discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas.
10. Respeto a su libertad de conciencia, sus condiciones religiosas, morales o ideológicas.
11. Respeto a su integridad física y moral y su dignidad personal. No podrán ser objeto de castigos físicos y morales.
12. Desarrollo de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
13. Ser informados por el Consejo de Dirección de las cuestiones propias de su Centro.
14. Reunirse, sin interrumpir el normal funcionamiento de las clases, previa solicitud de instalaciones al/a la directora/a.
15. Los alumno/as tienen derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos. (La Administración Local garantizará este derecho mediante becas, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad).
16. Una valoración objetiva de su rendimiento escolar.
17. Recibir orientación musical y profesional, dentro de las posibilidades de la Escuela.

Art. 25º. Sin contravenir lo dispuesto en el Título III del R.D. 732/1995 de 5 de mayo (B.O.E. 2/06/95), constituyen deberes básicos del alumnado, además del estudio y el respeto a las normas de convivencia de la escuela:

1. Esforzarse en los trabajos.
2. Participar en las actividades activamente.
3. Contribuir a que el aula sea lugar de trabajo y de convivencia.
4. Asistir a clase con puntualidad. En caso de alumnos/as menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad posible, pues la escuela no se hace responsable del alumnado fuera de horario lectivo.
5. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al/a la profesor/a las faltas de asistencia a clase. Dos faltas al mes de Lenguaje Musical o una de Instrumento no justificadas, serán motivo de una amonestación. Tres amonestaciones supondrán la pérdida de la plaza en la escuela. En estos casos de falta de asistencia a clase del/de la alumno/a, la clase no se recupera.
6. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la escuela.
7. Respetar el ejercicio de estudio de sus compañeros y compañeras.

8. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
9. Cuidar el material y el espacio de la escuela.
10. Participar en aquellas actividades programadas por la escuela cuando así lo requiera el/la profesor/a o el/la Director/a.



11. La asistencia a los conciertos y audiciones organizados por la Escuela, es obligatoria, tanto para aquellos/as alumnos/as que han de participar, como para aquellos/as otros/as que designe el profesorado o la Dirección. En estos casos, la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógico la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo.

12. El/la alumno/a que no apruebe una asignatura en un año, podrá cursarla al año siguiente. Si en dos años no aprueba dicha asignatura, perderá la plaza en la Escuela.

CAPITULO 4. LAS EVALUACIONES

Art. 26º. Se realizarán tres evaluaciones, coincidiendo con las fechas que al principio de curso marque el/la Director/a.

Art. 27º. El resultado de las evaluaciones se enviará a los padres y madres para su conocimiento, los cuales devolverán los boletines debidamente firmados, en caso de que los/as alumno/as sean menores de edad.

Art. 28º. Después de cada evaluación, el/la profesor/a de cada actividad entregará al/a la jefe/a de estudios un acta de las mismas en un plazo no superior a cinco días a contar de la fecha de la celebración de las mismas.

CAPITULO 5. CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 29º. La Escuela de Municipal de Música y Danza de Nerja entiende la convivencia escolar como la integración y la coordinación de los tres estamentos que inciden en el proceso educativo: padres y madres, alumnos y alumnas, y profesores y profesoras.

Art. 30º. Con objeto de exigir la mayor puntualidad y a efectos de control, cada profesor/a controlará las faltas de asistencia.

En caso de faltas de asistencia reiterada se invitará por escrito a los padres y madres para que las justifiquen.

Trimestralmente se mandará una relación de las faltas a los padres y madres o tutores.

Art. 31º. Las visitas de padres y madres de alumno/as se realizará los días que se establezca en el plan anual del centro.

Art. 32º. La disciplina en la Escuela de Música Municipal de Nerja, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. En ningún caso podrán emplearse castigos que de palabra o de obra supongan humillación afrentosa.

Art. 33º. Los/as alumno/as se someterán al siguiente régimen de disciplina:

1.- La asistencia ha de ser puntual, considerando falta entrar después de 15 minutos empezada la clase

2.- Los/as alumno/as deben justificar las faltas por escrito, en caso de ser menor de edad mediante escrito de los padres.

3.- Las tareas propuestas por el profesor, son obligación del/de la alumno/a. El/la alumno/a



CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA
Código de Centro 29 710013, ORDEN 11 de ENERO de 1999, BOJA núm. 24

tiene el deber de realizar diariamente las tareas propuestas por el/la profesor/a.

4.- El/la alumno/a debe de respetar las siguientes normas con el fin de conseguir una buena convivencia entre las distintas actividades que se realizan en la Escuela.

Art. 34º. Normas de clase:

- 1.- Se procurará que el tono sea normal, evitando risas, golpes, gritos u otros sonidos molestos.
- 2.- Se respetarán las cosas de los demás alumno/as.
- 3.- No se pueden tirar papeles, tizas u otros objetos.
- 4.- No se puede comer chicle.
- 5.- Se debe respetar al profesorado y al alumnado, principalmente cuando éstos estén desarrollando su trabajo.
- 6.- Se evitarán las discusiones, riñas y juegos, especialmente los violentos, dentro del recinto escolar.
- 7.- No se puede salir fuera de las aulas en horas lectivas sin autorización.
- 8.- El profesorado velará por el cumplimiento de estas normas.
- 9.- No se puede fumar en las clases.
- 10.- Los pianos solo se usarán para las actividades de las clases.

Art. 35º. Normas sobre entradas y salidas:

- 1.- La entrada y salida de los/as alumno/as a sus clases correspondientes, se hará de la forma más ordenada posible.
- 2.- Los/as alumno/as que tengan que bajar o subir escaleras, lo harán con naturalidad, evitando carreras, saltos, empujones o zancadillas.
- 3.- A las fuentes se le dará su debida utilización.
- 4.- Los/as alumno/as utilizarán los aseos que por su señal les corresponda.
- 5.- Todo el alumnado y profesorado velará por el cuidado y buen uso del material individual y común, así como el conservar en buen estado las instalaciones del Centro.

Art. 36º. Se consideran faltas leves:

- 1.- Las faltas injustificadas de puntualidad.
- 2.- Dos faltas injustificadas de asistencia a clase.
- 3.- El deterioro no grave causado intencionalmente en las dependencias del centro, del material de éste o de objetos y pertenencias de otros miembros de esta Escuela.
- 4.- Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Art. 37º. Son faltas graves:

- 1.- Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de esta Escuela.
- 2.- La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- 3.- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- 4.- Causar por uso indebido daños graves en los locales, instrumental, material o documentos del centro o de los objetos que pertenezcan a otros miembros de este Centro.
- 5.- Los actos injustificados que puedan perturbar gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.



CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Código de Centro 29 710013, ORDEN 11 de ENERO de 1999, BOJA núm. 24

- 6.- La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en un mismo curso académico.
- 7.- Seis faltas trimestrales injustificadas de asistencia a clase

Art. 38º. Son faltas muy graves:

- 1.- Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de este Centro.
- 2.- La agresión física muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Las faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad.
- 4.- La incitación sistemática a actos perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de este Centro.
- 5.- La comisión de tres faltas graves en un mismo curso académico.
- 6.- Ocho faltas trimestrales injustificadas de asistencia a clase

Art. 39º. Por las faltas enumeradas anteriormente, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Por las faltas leves:

- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito, de la que conservará constancia el/la Jefe/a de Estudios y que se comunicará a los padres y madres o tutores.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Las que pueda indicar directamente el/la Director/a.

2.- Por faltas graves:

- Apercibimiento por escrito en caso de continuas faltas injustificadas de asistencia.
- Realización de tareas para reparar el daño o para mejorar el centro en horario no lectivo por período que no podrá exceder al comprendido entre dos evaluaciones.
- Cambio de clase o de grupo del alumno/a.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro a determinadas clases por un máximo de siete días lectivos, pudiendo encomendarse la tarea de determinados deberes o trabajos en el domicilio.
- Las que pueda indicar directamente el Consejo de Dirección.

3.- Por falta muy grave.

- Pérdida del derecho a la evaluación continua para el curso de que se trate (en el caso de que se hubiesen producido tres apercibimientos).

- Privación del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período superior a siete días, pudiendo encomendarse la realización de deberes en casa.
- Inhabilitación, por el tiempo que falta para acabar el curso. En posteriores cursos, el/la alumno/a podrá ser admitido, si el Consejo de dirección aprecia cambio de actitud.
- Las que pueda indicar directamente el Consejo de Dirección.

Art. 40º. Procedimiento para sancionar

- Los actos que no alcancen la consideración de falta leve y las faltas leves serán corregidas por el profesorado.
- Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Consejo de dirección del centro.



Art. 41º. En cualquier caso

- No podrán ponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del/de la alumno/a.
- La imposición de las sanciones previstas, respetará la proporcionalidad con la correspondiente falta y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo de los/as alumno/as.
- El Consejo de dirección del centro será el encargado de imponer y supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que haya sido impuesta.
- El/la Director/a podrá sancionar directamente a un/a alumno/a, con carácter excepcional.

TITULO IV LOS RECURSOS MATERIALES

Art. 42º. El material instrumental podrá ser utilizado mediante autorización por parte del/la Director/a. Con la autorización de los padres y madres si el/la alumno/a es menor de edad.

Art. 43º. Todo material prestado por la Escuela, tanto a alumno/a como a profesores y profesoras, deberá ser entregado si es solicitado por el/la Director/a o al terminar la actividad para la que este material era necesario, en tal caso se volverá a depositar en la sala de recursos.

Art. 44º. Los ordenadores también están al servicio del profesorado y necesidades del centro. Para que otras personas o entidades puedan acceder a ellos es necesario autorización del/de la Director/a.

Art. 45º. La biblioteca y discoteca del centro está al servicio de toda la comunidad educativa. Los libros, discos, Enciclopedias y diccionarios se usarán como libros de consulta o estudio, no pudiendo salir del centro y bajo el control del/de la Director/a.

Art. 46º. Los libros de texto utilizados en este Centro serán los indicados por el/la Jefe/a de Estudios.

TITULO V REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO

CAPÍTULO 1: SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL

Art. 47º. El/la Director/a/a y el/la Jefe/a de Estudios tendrán unos días y horas de visita que se expondrán a principio de curso en el tablón de anuncios.



Art. 48º. Profesorado: El equipo docente de la Escuela Municipal de Música atenderá las consultas previa petición de cita, salvo urgencias, directamente al/a la profesor/a determinado/a.

CAPÍTULO 2: RENOVACION DE MATRICULAS Y ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS

Art. 49º. Finalizando el curso, en el periodo que establezca el Consejo de Dirección, los/as alumnos/as harán las peticiones de cambio en sus matrículas para el siguiente curso.

Art. 50º. los/as alumnos/as que no soliciten cambios, se les procederá a la renovación automática de matrícula, pasándose al cobro en el periodo que se establezca de matriculación.

Art. 51º. Las solicitudes de admisión del alumnado de nuevo ingreso se realizarán en los impresos que se facilitarán en la Oficina de la Concejalía de Cultura, en el periodo que establezca el Consejo de Dirección y que deberá hacerse público en los medios de comunicación.

Art. 52º. En el caso de que las solicitudes para un determinado instrumento superen el número de plazas disponibles, tendrán preferencia los/as alumnos/as ya matriculados en cursos anteriores. Las restantes se adjudicarán por riguroso orden de inscripción. Este sistema se seguirá también para las suplencias que cubrirán las bajas que se produzcan durante el Curso Escolar.

Art. 53º. Las listas de admitidos/as se expondrán en el tablón de anuncios de la Oficina de la Concejalía de Cultura, fijándose un plazo de 72 horas para reclamaciones.

CAPÍTULO 3: MATRICULACIÓN

Art. 54º. Lo referente a las cotas de matrícula y pago de mensualidad, se realizará según la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de la Escuela Municipal de Música y Danza. La Ordenanza también regulará el alquiler de aulas.

Art. 55º. Igualmente, en dicha Ordenanza se regularán las Becas por familia numerosa, por matrículas de dos o más miembros de la unidad familiar, por carecer de recursos, o cualquier otra causa que se establezca.

Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Art. 56º. La gestión del cobro, de estas Tasas se llevará a cabo por este Ayuntamiento. La cuota de matrícula, se pagará antes de formalizar la matrícula.

Art. 57º. El impago de la matrícula o cuotas, o la devolución del recibo por el banco, conlleva la pérdida de plaza en la Escuela Municipal de Música y Danza. Se establece un plazo de una



semana para subsanar el impago. Las cuotas corresponden a un curso de 9 meses, de octubre a junio.

CAPÍTULO 5: CALENDARIO ESCOLAR

Art. 58º. La Dirección de la Escuela expondrá el calendario escolar en el tablón de anuncios de la misma antes del comienzo del Curso, informando de la fecha a través de los medios de comunicación locales.

Art. 59º. Las clases comenzarán la primera semana de octubre y finalizarán la última semana de junio, salvo que el Consejo de Dirección, por razones justificadas, establezca otras fechas.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El presente reglamento de la Escuela de Municipal de Música y Danza de Nerja, es de obligado cumplimiento para todas las partes implicadas en el funcionamiento del Centro.
- 2.- Para la modificación de este reglamento será preceptivo la aprobación de dichas modificaciones por el Consejo de Dirección.
- 3.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Corporación y se pondrá en conocimiento de toda la comunidad escolar, debiéndose entregar un ejemplar a cada alumno/a mayor de edad y a cada padre, madre o tutor del alumno/a menor de edad. Asimismo, habrá un ejemplar de este reglamento en la Secretaría de la Escuela para su consulta por las personas que lo soliciten.

En Nerja, a 20 de octubre de 2008

Excmo. Ayuntamiento de Nerja